

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 OCT 2022

PROCESO -047-2005- 00829-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1, téngase en cuenta en el momento oportuno lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, por el cual señala los abonos realizados por la demandada a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

24 OCT 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO-010-2019-00306-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto y 8 de septiembre del 2022 en cuaderno 1, se pone de presente a los memorialistas que no se dará trámite a las solicitudes presentadas, toda vez que no se encuentran reconocidos para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 OCT 2022
Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -060-2017- 00330-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y previo a decidir lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora creada en el gestor documental el 17 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -034-2019- 00920-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución** elabórese nuevamente el oficio ordenado mediante el proveído de fecha 06 de noviembre de 2019 (fl.2 C-2). **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 OCT 2022

PROCESO -047-2017- 01155-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-059-2021-01525-00 iniciado por FONDO DE EMPLEADOS GAS NATURAL - FAGAS contra LILIANA MARLEN MARTINEZ PERILLA. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT 2022

Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -016-2016- 00168-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 2, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 019-**2022-00674**-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SOTAVENTO-P.H. contra MARITZA APARICIO SANCHEZ.

Por otro lado, y de los avalúos de los inmuebles identificados con folio de matrícula No.50N-20269341, No. 50N-20269062 y No. 50N-20269063 aportados por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT 2022

Por anotación en estado N° (8) - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -033-2018- 00296-00

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 06 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	21 OCT 2022 124 OCT 2022
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -016-2016- 01314-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 8 de agosto de 2022 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique el nombre del empleador a quien deba comunicársele la medida cautelar que esta solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -048-2019- 00495-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$69`396.278,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT 2022

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -019-2019- 00620-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 en el cuaderno 2, y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue las respectivas constancias de radicación del oficio No.1957 de fecha 29 de julio de 2019 en el Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Itaú y Banco Popular.

Por otro lado, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **ERIC DAVID SALAMANCA GARZON** como empleado (a) de la empresa **SOPORTE ACTIVO EMPRESARIAL S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

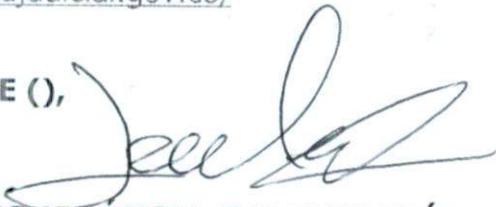
Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$85'800.000,00.**

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el

Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -019-2017- 00134-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **LUISA FERNANDA SILVA GOMEZ**, como apoderada de la parte demandante – cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -012-2017- 00609-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y del avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1663407 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -047-2017- 01639-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de los demandados, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandado, que se realizó el 17 de agosto de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES RICARDO HER S.A.S-VANESA PINEDA RIVEROS**, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No.873 de 09 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -033-2018- 00637-00

En atención al derecho de petición que presentó el demandado Noe Arnoldo Cruz Muñoz ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

No obstante, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0622DT-7782 de fecha 10 de junio de 2022, mediante el cual se solicitó la conversión de depósitos judiciales, el cual fue radicado el 29 de junio de 2022 via correo electrónico por la oficina de ejecución. Anéxese copia de los folios 102-103 del cuaderno 1. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT 2022

Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 OCT 2022

PROCESO -015-2008- 00429-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

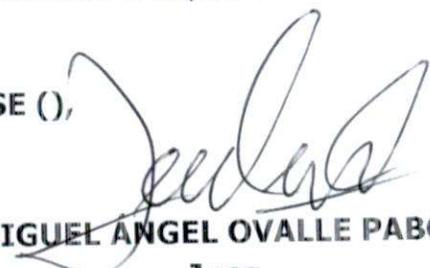
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 OCT 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -069-2017- 00745-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se INADMITE de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante a efectos de verificar la calidad de quien ostenta como representante legal de Inmobiliaria Barrera LTDA, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Acredítese que, al presentar la demanda acumulada, simultáneamente envíe por medio electrónico y/o a la dirección física reportada la copia de esta y de los anexos a los demandados. Téngase en cuenta que deberá proceder en igual forma con la subsanación de la presente demanda.
3. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal: radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	24 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -003-2016- 00622-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DANIELA MEDINA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.680.578 y T.P. No. 362.534 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -003-2016- 00622-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LAURA ANDREA CADENA MUNAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.136.885.719 y T.P. No.274.676 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Frente a la solicitud restante, se le pone de presente que mediante proveído de fecha 21 de julio de 2022 (fl.100 C-1) se resolvió oficiar al juzgado de origen, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE @,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT 2022
Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -057-2018- 01081-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 OCT 2022 Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -028-2018- 00589-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 del cuaderno 1 en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **PERSONA JURÍDICA ACSORAR S.A.S.**, la cual actúa a través de la abogada **CATALINA HERNÁNDEZ PRADA** identificada con **C.C. 52.885.012** y **T.P. 146.667 del C.S.J.**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación presentada se le pone de presente que, en el poder de sustitución que se le otorgó no se le concedió la facultad de recibir, por lo cual, se deberá adecuar dicho mandato o coadyuvar la solicitud con la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -059-2018- 00605-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 OCT. 2022
Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -019-2016- 00845-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA Al abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.555.794 y T.P. No.83.417 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 16 de marzo de 2017 (fl.56 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 OCT 2022
Por anotación en estado N° <u>183</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO-006-2016- 00584-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 del cuaderno 1, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor prendario **BANCOLOMBIA S.A.** quedó debidamente notificada conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 124 OCT. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

21 OCT 2022

11001400302020070011340

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN**, formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 2 de agosto de 2022 [fl. 97, C-1], mediante el cual se indicó que los dineros a órdenes del presente proceso deben ser entregados en proporción del 50 % para cada uno de los demandados, dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que terminó el proceso.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

Expone la recurrente que la terminación del proceso se hizo mediante acuerdo de pago, donde estaba contemplado los remanentes que puso a disposición el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá por valor de \$31.860.622,00, que en el literal b) de la cláusula segunda correspondiente a este proceso el valor desglosado de \$12.000.000 y fue puesto a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Agregó que en el escrito de terminación se adjuntó el acuerdo de pago de las oficinas rematadas por JAIME OROZCO RUEDA, donde se tuvo en cuenta el valor de \$31.860.622,00, el cual fue distribuido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, poniendo a disposición de este despacho el título por valor de \$12.000. 000.00, y que fue solicitada la entrega en el memorial de terminación del proceso.

Por lo anterior solicitó dejar sin valor ni efecto el auto de fecha agosto 2 de 2022, notificado por estado el 3 del mismo mes y año, disponiendo la entrega del título valor atrás mencionado a favor de EDIFICIO FLORIAN PH, al contemplarse su valor en el acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES

1. Revisados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y una vez revisadas las diligencias, se tiene que el recurso de reposición tiene como finalidad la revocatoria o modificación de la decisión cuando al emitirla el juzgador ha incurrido en error, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, los recursos se encuentran establecidos para permitirle a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los cuales no se haya percatado el juzgador, por lo que el recurrente debe demostrar el reclamado error e inconformidad con la providencia.

2. En el presente caso y de la revisión del expediente, se observa que la apoderada del EDIFICO FLORIAN PH y JAIME OROZO, actual propietario de las oficinas 602,603, 604, 605, 607, 608,609, y 610, del citado edificio, han celebrado acuerdo de pago de las cuotas de administración de los citados inmuebles que fueron regidos por las siguientes clausulas:

PRIMERA, liquidación de la deuda. Las cuotas de administración, y demás emolumentos facturados, incluidos desde el mes de enero de 2005, a la fecha de abril 30 de 2015, por administración suman \$65.879.958,00, honorarios de la abogada \$13.021.949, para un total parcial de \$78.901.907.00. De los cuales se hace un descuento de intereses abonados con anterioridad y se trasladan a capital que suma \$18.901.907,00 y descuento de honorarios de \$5.000.000 quedando un total de \$55.000.000.

SEGUNDA, convenio de pago. El deudor se comprometió a efectuar los pagos en la siguiente forma: a) el valor de \$18.847.000,00, cuando salga el título del juzgado consignados a la cuenta de ahorros del Banco popular, a nombre del edificio Florián PH, b) la suma de \$31.860,622 cuando salga el título del juzgado consignado a la

cuenta de ahorros 22007010535-8 del Banco Popular a nombre del mencionado edificio y c) la suma de \$4.292.378.00 en 10 cuotas mensuales de \$429.238 a partir de junio de 2015.

TERCERO: el incumplimiento por parte del obligado JAIME OROZCO, en el oportuno pago de lo estipulado en la cláusula segunda, faculta al edificio Florián PH para el cobro total de la deuda perdiendo los descuentos otorgados y causará el capital un interés moratorio igual al interés corriente bancario más la mitad lo anterior de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 del 2001. Por último el documento fue formado el 11 de mayo de 2015. [fl. 91 vuelto del C-1],

A folio 91 del C-1 la apoderada de la parte demandante comunicó que el adquirente, quien actúa como rematante del inmueble, JAIME OROZCO RUEDA actualmente en calidad de obligado solidario, canceló la obligación según acuerdo de pago. Y en consecuencia, con lo anterior solicitó la terminación del proceso, y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, disponiendo de la cancelación de los embargos y librando los correspondientes oficios, y la entrega de depósitos judiciales, por encontrarse debidamente cancelada la obligación.

Posteriormente, en providencia del 27 de mayo del 2022, notificada por estado el 31 del mismo mes y año, (fl.93 C-1), por encontrarse reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el art. 461 del C.G.P., se decretó la terminación del pago total de la obligación cobrada en el presente asunto, ordenándose el levamiento de las medidas cautelares y que en caso de existir remanentes, se pusiera a disposición de la autoridad correspondiente. En el numeral cuarto de la misma providencia, se ordenó hacer la entrega a la parte demandada del excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de los remanentes. Providencia que cobró ejecutoria, en la medida que contra ella no se interpusieron los recursos correspondientes.

La oficina de ejecución el 9 de junio de 2022, elaboró informe de depósitos judiciales, donde comunicó que revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se encontró un título judicial constituido y pendiente de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia por valor de \$12.000.000 y que fue puesto a disposición de la oficina de ejecución Civil Circuito, en virtud del embargo de remanentes solicitado dentro del asunto de la referencia por el Juzgado 35 Civil

Circuito hoy 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso 35-2011-353, que en razón a lo anterior y en virtud de que el auto que ordenó la entrega de los depósitos judiciales, no indicó la proporción a entregar los mismos, se direcciona al despacho para lo de su cargo.

3. De esta manera, la parte demandante pidió la terminación del proceso por pago total de la obligación y nada dijo sobre la entrega a su favor de depósitos judiciales. Por ese motivo, en el auto de terminación del proceso se dispuso la entrega de esos depósitos a favor de los demandados y contra tal decisión dicha parte no hizo pronunciamiento alguno. De modo que la entrega del depósito judicial por \$12.000.000,00, apenas es una consecuencia del auto de terminación del proceso y, por tanto, el auto recurrido se ajusta a derecho y debe mantenerse.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

RESUELVE

MANTENER el auto del 2 de agosto de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 4 OCT 2022

Por anotación en estado N° 181 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -047-2016- 00739-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificada con T.P. No.287.170 el C.S.J en representación de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2022

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 OCT 2022

PROCESO -003-2016- 00035 -00

Visto el oficio No.OOECM-1022DT-3842 de fecha 05 de octubre de 2022 proveniente del juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que el proceso No.008-2011-02132 dentro del cual se había ordenado el embargo de los remanentes, se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 05 de agosto de 2022, por lo cual, por **la oficina de ejecución civil municipal** elabórense los oficios de levantamiento del embargo ordenados en el numeral segundo del proveído de fecha 12 de mayo de 2021 (fl.204 C-1).
Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 OCT. 2022**

Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg